





No. de Control Interno: UAIC/EXP/181/2023

Número de Folio: 270509800018723

Cuenta. El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. Conste.

Acuerdo de Admisión

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona adjunta un documento mediante el cual solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

Por medio de la presente solicito a la institución la siguiente información sobre los montos derogados para fundaciones o asociaciones civiles en los años 2021, 2022 y 2023.

- 1.- Nombre y Número de fundaciones o asociaciones civiles beneficiadas
- 2.- Monto de recursos asignados por fundaciones o asociaciones civiles.
- 3.- Objetivo de dichos montos Asignación..." (sic)

Señaló para recibir notificaciones el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2023 Francisco VIIIA





Segundo. De la competencia

AL BRUULSSEETE . . . de 1 sh aras, nig

La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Tercero. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno UAIC/EXP/181/2023, y solicítese información a las Direcciones de Programación, Atención Ciudad, Dirección de Educación, Cultura y Recreación (DECUR) y Coordinaciones de Sistema DIF municipal y Archivo General Municipal para que rindan informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos del artículo 65 fracción XIII, 80, 85 fracción V y IX y 94 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

FREDRID DE AUCESC A LA INPORMACION PROMITION, CERTIDA TARREGA

Cuarto. "Derogado" y "erogado" et a mom and sud as an semantic

El primer párrafo de la solicitud emplea el término "derogado" que significa anulación, revocación o dejar sin efecto una norma o ley; por lo que, la Unidad de Acceso a la Información para garantizar el derecho humano previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpreta que la persona solicitante quiere conocer los montos erogados asignados a fundaciones o asociaciones civiles en los años 2021, 2022 y 2023.

El Manual de Normas Presupuestarias del Municipio de Centla publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de junio de dos mil veintidós, define los







Gastos Programables como erogaciones que se realizan para cumplir sus atribuciones.

El punto 3.5.1 del ordenamiento invocado, prescribe que son erogaciones destinadas a otorgar ayuda en dinero o en especie a grupos familiares <u>o personas con la finalidad de apoyar a la población en general</u> en conceptos como:

a) Ayudas Sociales a Personas

- Donativos en especie o recursos económicos
- Actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria
- Servicios de traslado de personas
- > Premios, recompensas, pensiones de gracia y pensión recreativa estudiantil
- Premios, estímulos, recompensas, becas y seguros a deportistas.
- Apoyo a Voluntarios que participan en diversos programas
- Compensaciones por servicios de carácter social
- > Ayuda para la regularización de asentamientos humanos
- ➤ Cooperaciones Diversas:
- Subsidios Diversos.
- Apoyo a la Vivienda
- b) Becas y otras ayudas para programas de capacitación
- c) Ayudas Sociales a Instituciones de Enseñanza
- d) Ayudas Sociales a Actividades Científicas o Académicas

ting energy units ferry size chegists caried to a rything present or in it.

e) <u>Ayudas Sociales a Instituciones sin Fines de Lucro</u>

Ignacio Mejía s/n. Col. Jacobo Nazar, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.







- f) Ayudas Sociales a Cooperativas
- g) Ayudas Sociales a Entidades de Interés Público
- h) Ayudas por Desastres Naturales y otros Siniestros

Al estar previsto la ayuda social a instituciones sin fines de lucro, debe entenderse que la persona solicitante lo que pide son las erogaciones destinadas a otorgar ayuda en dinero o en especie a grupos familiares o personas con la finalidad de apoyar a la población en general.

Quinto. Fundación o asociaciones civiles, uso de recursos públicos

- a) Las **Fundaciones** se definen como una sociedad u organización cuyos miembros se dedican a obras sociales, culturales o humanitarias sin finalidad lucrativa.
- b) Las asociaciones civiles son aquellas entidades sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica plena, integrada por personas físicas para el cumplimiento de fines.

De lo que se desprende que son personas morales o jurídicas colectivas constituidas bajo el amparo de normas de carácter civil, cuyo objeto social guarda relación con el deporte, la cultura, personas o grupos vulnerables reglamentado, de lo que se tiene que al recibir recursos públicos el Sujeto Obligado está constreñido a hacer público el recurso destinado para fundaciones o asociaciones civiles a fin de garantizar la transparencia, el acceso a la información y el combate a la corrupción.









Sexto. Naturaleza de la Información

La información solicitada versa sobre:

- a) montos derogados para fundaciones o asociaciones civiles en los años 2021, 2022 y 2023,
- b) Nombre y Número de fundaciones o asociaciones civiles beneficiadas,
- c) Monto de recursos asignados por fundaciones o asociaciones civiles,
- d) Objetivo de dichos montos Asignación,

Es decir, trata de datos estadísticos por lo que tiene carácter <u>EMINENTEMENTE</u> <u>PÚBLICO</u> al tratarse de una obligación común según el artículo 76 fracciones XXI, XXVI, XXVII y XXX, XLIX, a Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dicha solicitud entonces corresponde a información cualitativa y cuantitativa, la cual debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;







XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

Monta de recurso s' resignados por Controvers de acostaciónes dividas.

XLIX. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Robustece lo anterior el criterio de interpretación para Sujetos Obligados (reiterado – histórico), clave de control SO/011/2009 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de epígrafe:

La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada.

En el caso que la información solicitada no la posea, administre, genere o transforme, deberá exponer de manera fundada y motivada la razón de ello, sin







que resulte necesario solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que declare su formal inexistencia al no tratarse de una atribución derivada de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Si la información sólo la posee, pero no la administra, genera o transforma deberá fundar y motivar por qué sólo la posee. Y en el supuesto que la genere deberá igualmente fundar y motivar su respuesta.

Séptimo. Expresión documental

Las áreas competentes podrán rendir su informe a través de una expresión documental, sin que ello se traduzca en violación al derecho humano de acceso a la información, robustece lo expuesto:

Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico.

La expresión documental atenderá cada punto solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Erogaciones			
No.	Fundaciones	Monto asignado	Objetivo de los montos
Bright.	E V to be the	a alam lab code in a	Q TO THE REPORT OF THE PARTY OF



of religious executions and the first term of the second





Erogaciones The Part of the Pa			
No.	Asociaciones Civiles	Monto asignado	Objetivo de los montos
		Topical for solitoring	THE WASTER BY PARTIES

Octavo. Plazo de respuesta

Se concede un <u>plazo de tres días hábiles</u> contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, <u>ni de presentarla conforme al interés del solicitante</u>, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Tal circunstancia se traduce en la obligación que tiene todo Sujeto Obligado de atender las solicitudes de acceso a la información que reciban, a través de una respuesta, congruente, completa, rápida que atienda en todo el derecho humano de acceso a la información como prevé el criterio relevante 002/2017 aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de rubro:







Solicitudes de acceso a la información pública.

Deben atenderse mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado

Noveno. Información Oscura y Confusa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia para que en su caso, modifique, revoque, información que al estar consagrada en el artículo 121 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información pudiera ser de carácter CONFIDENCIAL.

Décimo. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.







Undécimo. Omisión de dar respuesta

La respuesta que rinda no puede ser presentada fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Duodécimo. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información y las Direcciones de Programación, Atención Ciudad, Dirección de Educación, Cultura y Recreación (DECUR) y Coordinaciones de Sistema DIF municipal y Archivo General Municipal, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Confirma lo razonado el criterio aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima







Época, Tomo 1, libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 655, Tesis: 1a.VII/2012, Registro: 2000233, de rubro:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

(LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO

A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBER

NAMENTAL).

El criterio precisa, que las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Décimo tercero. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a

2023 Francisco VIII-A





que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica https://centla.gob.mx/, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.







Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Décimo cuarto. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA







AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/181/2023

Número de Folio: 270509800018723

En cumplimiento a los artículos; 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 24, 25, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable, el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, en su calidad de Sujeto Obligado, con domicilio en Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Centla, Tabasco, MX, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione con motivo del Registro y seguimiento a las orientaciones, asesorías y gestiones otorgadas por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, a través de los diferentes canales de comunicación; así como de cada una de las unidades administrativas que lo componen.

Para las finalidades antes señaladas podrán ser recabados los siguientes datos personales: nombre, firma, correo electrónico, número telefónico, domicilio, etc.

Usted podrá ejercer sus derechos A.R.C.O.P. (Acceso, Rectificación, Cancelación Oposición y Portabilidad de datos personales) directamente ante la Unidad de Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento de Constitucional de Centla con domicilio en la calle Ignacio Mejía sin número, colonia Jacobo Nazar de esta Ciudad, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, (https://www.plataformadetransparencia.org.mx/), así mismo al correo electrónico transparencia@centla.gob.mx.

Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en nuestro portal de internet

http://transpa2018-2021.centla.gob.mx/index.php/es/inicio-2021-2024/2-uncategorised/34-

avisos-de-privacidad-2021-2024 en el apartado "Avisos de Privacidad".

Atentamente

Unidad de Acceso a la Información

UNIDAD DE TRANSPARENCIA







Frontera, Centla, Tabasco, 7 de diciembre de 2023.

CIRCULAR: UAIC/417/2023

No: DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/181/2023

Número de Folio: 270509800018723

Dra. Erika García Cachón.Directora del Sistema DIF Municipal P R E S E N T E

At'n: Lic. Cristel Irene García Sánchez Enlace de Transparencia.

El día cuatro del mes en curso, un particular solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio citado en el ángulo superior derecho lo siguiente:

- "....Por medio de la presente solicito a la institución la siguiente información sobre los montos derogados para fundaciones o asociaciones civiles en los años 2021, 2022 y 2023.
- 1. Nombre y Número de fundaciones o asociaciones civiles beneficiadas,
- 2.- Monto de recursos asignados por fundaciones o asociaciones civiles,
- 3.- Objetivo de dichos montos Asignación..." (sic)

El primer párrafo de la solicitud emplea el término "derogado" que significa anulación, revocación o dejar sin efecto una norma o ley; por lo que, la Unidad de Acceso a la Información para garantizar el derecho humano previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpreta que la persona solicitante quiere conocer los montos erogados asignados a fundaciones o asociaciones civiles en los años 2021, 2022 y 2023.

El Manual de Normas Presupuestarias del Municipio de Centla publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de junio de dos mil veintidós, define los **Gastos Programables** como erogaciones que se realizan para cumplir sus atribuciones.

El punto 3.5.1 del ordenamiento invocado, prescribe que son erogaciones destinadas a otorgar ayuda en dinero o en especie a grupos familiares <u>o personas con la finalidad de apoyar a la población en general</u> en conceptos como:

a) Ayudas Sociales a Personas

- Donativos en especie o recursos económicos
- Actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria
- Servicios de traslado de personas
- > Premios, recompensas, pensiones de gracia y pensión recreativa estudiantil
- Premios, estímulos, recompensas, becas y seguros a deportistas.
- > Apoyo a Voluntarios que participan en diversos programas
- Compensaciones por servicios de carácter social
- Ayuda para la regularización de asentamientos humanos

Calle: Ignacio Mejía s/n. Col. Jacobo Nazar, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.







- Cooperaciones Diversas.
- Subsidios Diversos.
- > Apoyo a la Vivienda
- b) Becas y otras ayudas para programas de capacitación
- c) Ayudas Sociales a Instituciones de Enseñanza
- d) Ayudas Sociales a Actividades Científicas o Académicas
- e) Ayudas Sociales a Instituciones sin Fines de Lucro
- f) Ayudas Sociales a Cooperativas
- g) Ayudas Sociales a Entidades de Interés Público
- h) Ayudas por Desastres Naturales y otros Siniestros

Al estar previsto la ayuda social a instituciones sin fines de lucro, debe entenderse que la persona solicitante lo que pide son las erogaciones destinadas a otorgar ayuda en dinero o en especie a grupos familiares o personas con la finalidad de apoyar a la población en general.

- Fundación o asociaciones civiles, uso de recursos públicos
- a) Las **Fundaciones** se definen como una sociedad u organización cuyos miembros se dedican a obras sociales, culturales o humanitarias sin finalidad lucrativa.
- b) Las **asociaciones civiles** son aquellas entidades sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica plena, integrada por personas físicas para el cumplimiento de fines.

De lo que se desprende que son personas morales o jurídicas colectivas constituidas bajo el amparo de normas de carácter civil, cuyo objeto social guarda relación con el deporte, la cultura, personas o grupos vulnerables reglamentado, de lo que se tiene que al recibir recursos públicos el Sujeto Obligado está constreñido a hacer público el recurso destinado para fundaciones o asociaciones civiles a fin de garantizar la transparencia, el acceso a la información y el combate a la corrupción.

Dicha solicitud versa sobre Información <u>cuantitativa</u> y <u>cualitativa</u> que debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión, es decir se <u>trata de datos estadísticos</u> los cuales reviste carácter <u>EMINENTEMENTE PÚBLICO</u> al referirse a una obligación común conforme al artículo 76 fracciones XXI, XXVI, XXVII y XXX, XLIX; de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

Calle: Ignacio Mejía s/n. Col. Jacobo Nazar, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.







XXVII. Las concesiones, contratos, <u>convenios</u>, permisos, licencias o <u>autorizaciones otorgados</u>, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse <u>su objeto</u>, <u>nombre o razón social del titular</u>, vigencia, tipo, términos, condiciones, <u>monto</u> y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o <u>recursos públicos</u>;

XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

XLIX. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

podrán rendir su informe a través de una expresión documental, sin que ello se traduzca en violación al derecho humano de acceso a la información, robustece lo expuesto:

Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico.

La expresión documental atenderá cada punto solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia.

		Erogaciones	
No.	Fundaciones	Monto asignado	Objetivo de los montos
		-710	
		Erogaciones	
No.	Asociaciones Civiles	Erogaciones Monto asignado	Objetivo de los montos

En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet, la página de este H. Ayuntamiento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, precisando la página y/o párrafo en que se encuentra y la liga electrónica a fin de garantizar el acceso a la información y una consulta y fácil acceso, máxime que se trata de una obligación de transparencia común que obliga a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Trasparencia (PNT) acorde a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

En el supuesto que la información solicitada no la posea, administre, genere o transforme, deberá exponer de manera fundada y motivada la razón de ello, sin que resulte necesario solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que declare su formal inexistencia al no tratarse de una atribución derivada de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.







Si la información sólo la posee, pero no la administra, genera o transforma deberá fundar y motivar por qué sólo la posee. Y en el supuesto que la genere deberá igualmente fundar y motivar su respuesta.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un <u>plazo de tres días hábiles</u> contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia surte a favor de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación (DECUR), deriva del artículo 85 fracción V y XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, <u>ni de presentarla conforme al interés del solicitante</u>, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, <u>la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:</u>

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.







Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública

TABABCO TABABCO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. El expediente.







RECIBI 13/11/13

Frontera, Centla, Tabasco, 7 de diciembre de 2023.

CIRCULAR: UAIC/416/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/181/2023

Número de Folio: 270509800018723

L.D. DIÓGENES ITURBIDE DE LA CRUZ LEÓN, DIRECTOR DECUR DE ESTE H. AYUNTAMIENTO. PRESENTE

> At'n: Lic. Jorge Leonardo García Pérez Enlace de Transparencia.

El día cuatro del mes en curso, un particular solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio citado en el ángulo superior derecho lo siguiente:

- "....Por medio de la presente solicito a la institución la siguiente información sobre los montos derogados para fundaciones o asociaciones civiles en los años 2021, 2022 y 2023.
- Nombre y Número de fundaciones o asociaciones civiles beneficiadas,
- 2.- Monto de recursos asignados por fundaciones o asociaciones civiles.
- 3.- Objetivo de dichos montos Asignación..." (sic)

El primer párrafo de la solicitud emplea el término "derogado" que significa anulación, revocación o dejar sin efecto una norma o ley; por lo que, la Unidad de Acceso a la Información para garantizar el derecho humano previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpreta que la persona solicitante quiere conocer los montos erogados asignados a fundaciones o asociaciones civiles en los años 2021, 2022 y 2023.

El Manual de Normas Presupuestarias del Municipio de Centla publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de junio de dos mil veintidós, define los **Gastos Programables** como erogaciones que se realizan para cumplir sus atribuciones.

El punto 3.5.1 del ordenamiento invocado, prescribe que son erogaciones destinadas a otorgar ayuda en dinero o en especie a grupos familiares <u>o personas con la finalidad de apoyar a la población en general</u> en conceptos como:

a) Ayudas Sociales a Personas

- Donativos en especie o recursos económicos
- > Actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria
- Servicios de traslado de personas
- Premios, recompensas, pensiones de gracia y pensión recreativa estudiantil
- Premios, estímulos, recompensas, becas y seguros a deportistas.
- Apoyo a Voluntarios que participan en diversos programas







- Compensaciones por servicios de carácter social
- Ayuda para la regularización de asentamientos humanos
- Cooperaciones Diversas.
- Subsidios Diversos.
- Apoyo a la Vivienda
- b) Becas y otras ayudas para programas de capacitación
- c) Ayudas Sociales a Instituciones de Enseñanza
- d) Ayudas Sociales a Actividades Científicas o Académicas
- e) Ayudas Sociales a Instituciones sin Fines de Lucro
- f) Ayudas Sociales a Cooperativas
- g) Ayudas Sociales a Entidades de Interés Público
- h) Ayudas por Desastres Naturales y otros Siniestros

Al estar previsto la ayuda social a instituciones sin fines de lucro, debe entenderse que la persona solicitante lo que pide son las erogaciones destinadas a otorgar ayuda en dinero o en especie a grupos familiares o personas con la finalidad de apoyar a la población en general.

- Fundación o asociaciones civiles, uso de recursos públicos
- a) Las **Fundaciones** se definen como una sociedad u organización cuyos miembros se dedican a obras sociales, culturales o humanitarias sin finalidad lucrativa.
- b) Las **asociaciones civiles** son aquellas entidades sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica plena, integrada por personas físicas para el cumplimiento de fines.

De lo que se desprende que son personas morales o jurídicas colectivas constituidas bajo el amparo de normas de carácter civil, cuyo objeto social guarda relación con el deporte, la cultura, personas o grupos vulnerables reglamentado, de lo que se tiene que al recibir recursos públicos el Sujeto Obligado está constreñido a hacer público el recurso destinado para fundaciones o asociaciones civiles a fin de garantizar la transparencia, el acceso a la información y el combate a la corrupción.

Dicha solicitud versa sobre información cuantitativa y cualitativa que debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión, es decir se trata de datos estadísticos, los cuales reviste carácter EMINENTEMENTE PÚBLICO al referirse a una obligación común conforme al artículo 76 fracciones XXI, XXVI, XXVII y XXX, XLIX; de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable:







XXVII. Las concesiones, contratos, <u>convenios</u>, permisos, lícencias o <u>autorizaciones otorgados</u>, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse <u>su objeto</u>, <u>nombre o razón social del titular</u>, vigencia, tipo, términos, condiciones, <u>monto</u> y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o <u>recursos públicos</u>;

XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

XLIX. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

podrán rendir su informe a través de una expresión documental, sin que ello se traduzca en violación al derecho humano de acceso a la información, robustece lo expuesto:

Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico.

La expresión documental atenderá cada punto solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia.

// *******************************		Erogaciones	
No.	Fundaciones	Monto asignado	Objetivo de los montos
	·		
	A 100 (A)	Erogaciones	
No.	Asociaciones Civiles	Monto asignado	Objetivo de los montos

En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet, la página de este H. Ayuntamiento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, precisando la página y/o párrafo en que se encuentra y la liga electrónica a fin de garantizar el acceso a la información y una consulta y fácil acceso, máxime que se trata de una obligación de transparencia común que obliga a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Trasparencia (PNT) acorde a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

En el supuesto que la información solicitada no la posea, administre, genere o transforme, deberá exponer de manera fundada y motivada la razón de ello, sin que resulte necesario solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que declare su formal inexistencia al no tratarse de una atribución derivada de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.







Si la información sólo la posee, pero no la administra, genera o transforma deberá fundar y motivar por qué sólo la posee. Y en el supuesto que la genere deberá igualmente fundar y motivar su respuesta.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un *plazo de tres días hábiles* contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia surte a favor de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación (DECUR), deriva del artículo 85 fracción V y XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la mísma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, <u>la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado,</u> <u>de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda</u>, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.







Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández

Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública

OF CENTRAL PROPERTY OF THE PRO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. El expediente.







Frontera, Centla, Tabasco, 7 de diciembre de 2023.

CIRCULAR: **UAIC/417/2023**No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/181/2023**Número de Folio: **270509800018723**

Dra. Erika García Cachón.Directora del Sistema DIF Municipal P R E S E N T E

At´n: Lic. Cristel Irene García Sánchez Enlace de Transparencia.

El día cuatro del mes en curso, un particular solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio citado en el ángulo superior derecho lo siguiente:

- "....Por medio de la presente solicito a la institución la siguiente información sobre los montos derogados para fundaciones o asociaciones civiles en los años 2021, 2022 y 2023.
- 1.- Nombre y Número de fundaciones o asociaciones civiles beneficiadas,
- 2.- Monto de recursos asignados por fundaciones o asociaciones civiles,
- 3.- Objetivo de dichos montos Asignación..." (sic)

El primer párrafo de la solicitud emplea el término "derogado" que significa anulación, revocación o dejar sin efecto una norma o ley; por lo que, la Unidad de Acceso a la Información para garantizar el derecho humano previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpreta que la persona solicitante quiere conocer los montos erogados asignados a fundaciones o asociaciones civiles en los años 2021, 2022 y 2023.

El Manual de Normas Presupuestarias del Municipio de Centla publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de junio de dos mil veintidós, define los **Gastos Programables** como erogaciones que se realizan para cumplir sus atribuciones.

El punto 3.5.1 del ordenamiento invocado, prescribe que son erogaciones destinadas a otorgar ayuda en dinero o en especie a grupos familiares <u>o personas con la finalidad de apoyar a la población en general</u> en conceptos como:

a) Ayudas Sociales a Personas

- Donativos en especie o recursos económicos
- > Actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria
- Servicios de traslado de personas
- Premios, recompensas, pensiones de gracia y pensión recreativa estudiantil
- Premios, estímulos, recompensas, becas y seguros a deportistas.
- Apoyo a Voluntarios que participan en diversos programas
- Compensaciones por servicios de carácter social
- Ayuda para la regularización de asentamientos humanos

Calle: Ignacio Mejía s/n. Col. Jacobo Nazar, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.







- Cooperaciones Diversas.
 - Subsidios Diversos.
- Apoyo a la Vivienda
- b) Becas y otras ayudas para programas de capacitación
 - c) Ayudas Sociales a Instituciones de Enseñanza
 - d) Ayudas Sociales a Actividades Científicas o Académicas
 - e) Ayudas Sociales a Instituciones sin Fines de Lucro
 - f) Ayudas Sociales a Cooperativas
 - g) Ayudas Sociales a Entidades de Interés Público
 - h) Ayudas por Desastres Naturales y otros Siniestros

Al estar previsto la ayuda social a instituciones sin fines de lucro, debe entenderse que la persona solicitante lo que pide son las erogaciones destinadas a otorgar ayuda en dinero o en especie a grupos familiares o personas con la finalidad de apoyar a la población en general.

- Fundación o asociaciones civiles, uso de recursos públicos
- a) Las Fundaciones se definen como una sociedad u organización cuyos miembros se dedican a obras sociales, culturales o humanitarias sin finalidad lucrativa.
- b) Las asociaciones civiles son aquellas entidades sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica plena, integrada por personas físicas para el cumplimiento de fines.

De lo que se desprende que son personas morales o jurídicas colectivas constituidas bajo el amparo de normas de carácter civil, cuyo objeto social guarda relación con el deporte, la cultura, personas o grupos vulnerables reglamentado, de lo que se tiene que al recibir recursos públicos el Sujeto Obligado está constreñido a hacer público el recurso destinado para fundaciones o asociaciones civiles a fin de garantizar la transparencia, el acceso a la información y el combate a la corrupción.

Dicha solicitud versa sobre información <u>cuantitativa</u> y <u>cualitativa</u> que debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión, es decir se <u>trata de datos estadísticos</u> los cuales reviste carácter <u>EMINENTEMENTE PÚBLICO</u> al referirse a una obligación común conforme al artículo 76 fracciones XXI, XXVI, XXVII y XXX, XLIX; de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

Calle: Ignacio Mejía s/n. Col. Jacobo Nazar, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.







XXVII. Las concesiones, contratos, <u>convenios</u>, permisos, licencias o <u>autorizaciones otorgados</u>, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse <u>su objeto</u>, <u>nombre o razón social del titular</u>, vigencia, tipo, términos, condiciones, <u>monto</u> y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o <u>recursos públicos</u>;

XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

XLIX. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

podrán rendir su informe a través de una expresión documental, sin que ello se traduzca en violación al derecho humano de acceso a la información, robustece lo expuesto:

Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico.

La expresión documental atenderá cada punto solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia.

No.	Fundaciones	Monto asignado	Objetivo de los montos
		Singulation	priese mart del Constru
E de de	tima sahi esi sooriin irak a	reug into the action in the bir	to attacking as into the interior of the
Edua.	ama ladin sa pangangan sa In mangangan Pransas an		
No.			

En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet, la página de este H. Ayuntamiento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, precisando la página y/o párrafo en que se encuentra y la liga electrónica a fin de garantizar el acceso a la información y una consulta y fácil acceso, máxime que se trata de una obligación de transparencia común que obliga a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Trasparencia (PNT) acorde a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

En el supuesto que la información solicitada no la posea, administre, genere o transforme, deberá exponer de manera fundada y motivada la razón de ello, sin que resulte necesario solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que declare su formal inexistencia al no tratarse de una atribución derivada de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.







Si la información sólo la posee, pero no la administra, genera o transforma deberá fundar y motivar por qué sólo la posee. Y en el supuesto que la genere deberá igualmente fundar y motivar su respuesta.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un <u>plazo de tres días hábiles</u> contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia surte a favor de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación (DECUR), deriva del artículo 85 fracción V y XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, <u>la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado,</u> <u>de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda,</u> robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

and the same of the control of the c







Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública

ODE CENTRAL DE LA CONTRAL DE L

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. El expediente.







Frontera, Centla, Tabasco, 7 de diciembre de 2023.

CIRCULAR: UAIC/422/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/181/2023

Número de Folio: 270509800018723

Ing. Eleo Jesús Fabre Contreras Coordinador General Archivo Municipal. P r e s e n t e

El día cuatro del mes en curso, un particular solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio citado en el ángulo superior derecho lo siguiente:



- "....Por medio de la presente solicito a la institución la siguiente información sobre los montos derogados para fundaciones o asociaciones civiles en los años 2021, 2022 y 2023.
- Mombre y Número de fundaciones o asociaciones civiles beneficiadas,
- 2.- Monto de recursos asignados por fundaciones o asociaciones civiles.
- 3.- Objetivo de dichos montos Asignación..." (sic)

El primer párrafo de la solicitud emplea el término "derogado" que significa anulación, revocación o dejar sin efecto una norma o ley; por lo que, la Unidad de Acceso a la Información para garantizar el derecho humano previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpreta que la persona solicitante quiere conocer los montos erogados asignados a fundaciones o asociaciones civiles en los años 2021, 2022 y 2023.

El Manual de Normas Presupuestarias del Municipio de Centla publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de junio de dos mil veintidós, define los Gastos Programables como erogaciones que se realizan para cumplir sus atribuciones.

El punto 3.5.1 del ordenamiento invocado, prescribe que son erogaciones destinadas a otorgar ayuda en dinero o en especie a grupos familiares <u>o personas con la finalidad de apoyar a la población en general</u> en conceptos como:

a) Ayudas Sociales a Personas

- Donativos en especie o recursos económicos
- Actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria
- Servicios de traslado de personas
- Premios, recompensas, pensiones de gracia y pensión recreativa estudiantil
- Premios, estímulos, recompensas, becas y seguros a deportistas.
- Apoyo a Voluntarios que participan en diversos programas
- Compensaciones por servicios de carácter social
- Ayuda para la regularización de asentamientos humanos
- Cooperaciones Diversas.
- Subsidios Diversos.
- > Apoyo a la Vivienda





- b) Becas y otras ayudas para programas de capacitación
- c) Ayudas Sociales a Instituciones de Enseñanza
- d) Ayudas Sociales a Actividades Científicas o Académicas
- e) Ayudas Sociales a Instituciones sin Fines de Lucro
- f) Ayudas Sociales a Cooperativas
- g) Ayudas Sociales a Entidades de Interés Público
- h) Ayudas por Desastres Naturales y otros Siniestros

Al estar previsto la ayuda social a instituciones sin fines de lucro, debe entenderse que la persona solicitante lo que pide son las erogaciones destinadas a otorgar ayuda en dinero o en especie a grupos familiares o personas con la finalidad de apoyar a la población en general.

- > Fundación o asociaciones civiles, uso de recursos públicos
- a) Las Fundaciones se definen como una sociedad u organización cuyos miembros se dedican a obras sociales, culturales o humanitarias sin finalidad lucrativa.
- b) Las asociaciones civiles son aquellas entidades sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica plena, integrada por personas físicas para el cumplimiento de fines.

De lo que se desprende que son personas morales o jurídicas colectivas constituidas bajo el amparo de normas de carácter civil, cuyo objeto social guarda relación con el deporte, la cultura, personas o grupos vulnerables reglamentado, de lo que se tiene que al recibir recursos públicos el Sujeto Obligado está constreñido a hacer público el recurso destinado para fundaciones o asociaciones civiles a fin de garantizar la transparencia, el acceso a la información y el combate a la corrupción.

Dicha solicitud versa sobre información <u>cuantitativa</u> y <u>cualitativa</u> que debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión, es decir se <u>trata de datos estadísticos</u> los cuales reviste carácter <u>EMINENTEMENTE PÚBLICO</u> al referirse a una obligación común conforme al artículo 76 fracciones XXI, XXVI, XXVII y XXX, XLIX; de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

XXI. La Información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;





XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

XLIX. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público

podrán rendir su informe a través de una expresión documental, sin que ello se traduzca en violación al derecho humano de acceso a la información, robustece lo expuesto:

Cuardo en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico.

La expresión documental atenderá cada punto solicitado via Plataforma Nacional de Transparencia.

Enterior Control of the Control of t			
		Erogaciones	
A			
No. 1	Fundaciones	Monto asignado	Objetivo de los montos
THE WHOLE PROPERTY OF THE PARTY			24-24-24-24-24-24-24-24-24-24-24-24-24-2
1			
g			
and the second s			
Share the second second second			
	i i	Erogaciones	
case as from the formation of the second of			
No. 1	Asociaciones Civiles	Monto asignado	Obietivo de los montos
			THE THE PARTY OF T
1			
1			
	······································	·	

En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet, la página de este H. Ayuntamiento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, precisando la página y/o párrafo en que se encuentra y la liga electrónica a fin de garantizar el acceso a la información y una consulta y fácil acceso, máxime que se trata de una obligación de transparencia común que obliga a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Trasparencia (PNT) acorde a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

En el supuesto que la información solicitada no la posea, administre, genere o transforme, deberá exponer de manera fundada y motivada la razón de ello, sin que resulte necesario





Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública

ODE CENTER OF THE PASCO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Expediente.







Decipido mondo AMU"

Adiron Jimondo MAJO

Frontera, Centla, Tabasco, 7 de diciembre de 2023.

CIRCULAR: UAIC/414/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/181/2023 Número de Folio: 270509800018723

PROFR. RICARDO HERNÁNDEZ CORNELIO
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN ESTE H. AYUNTAMIENTO.
P R E S E N T E

At'n: Ing. Adrián Armando Alejo Jiménez Enlace de Transparencia.

El día cuatro del mes en curso, un particular solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio citado en el ángulo superior derecho lo siguiente:

- "....Por medio de la presente solicito a la institución la siguiente información sobre los montos derogados para fundaciones o asociaciones civiles en los años 2021, 2022 y 2023.
- 1.- Nombre y Número de fundaciones o asociaciones civiles beneficiadas,
- 2.- Monto de recursos asignados por fundaciones o asociaciones civiles.
- 3.- Objetivo de dichos montos Asignación..." (sic)

El primer párrafo de la solicitud emplea el término "derogado" que significa anulación, revocación o dejar sin efecto una norma o ley; por lo que, la Unidad de Acceso a la Información para garantizar el derecho humano previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpreta que la persona solicitante quiere conocer los montos erogados asignados a fundaciones o asociaciones civiles en los años 2021, 2022 y 2023.

El Manual de Normas Presupuestarias del Municipio de Centla publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de junio de dos mil veintidós, define los **Gastos Programables** como erogaciones que se realizan para cumplir sus atribuciones.

El punto 3.5.1 del ordenamiento invocado, prescribe que son erogaciones destinadas a otorgar ayuda en dinero o en especie a grupos familiares <u>o personas con la finalidad de apoyar a la población en general</u> en conceptos como:

a) Ayudas Sociales a Personas

- Donativos en especie o recursos económicos
- > Actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria
- Servicios de traslado de personas
- > Premios, recompensas, pensiones de gracia y pensión recreativa estudiantil
- > Premios, estímulos, recompensas, becas y seguros a deportistas.
- Apoyo a Voluntarios que participan en diversos programas







- Compensaciones por servicios de carácter social
- > Ayuda para la regularización de asentamientos humanos
- Cooperaciones Diversas.
- > Subsidios Diversos.
- > Apoyo a la Vivienda
- b) Becas y otras ayudas para programas de capacitación
- c) Ayudas Sociales a Instituciones de Enseñanza
- d) Avudas Sociales a Actividades Científicas o Académicas
- e) Ayudas Sociales a Instituciones sin Fines de Lucro
- f) Ayudas Sociales a Cooperativas
- g) Ayudas Sociales a Entidades de Interés Público
- h) Ayudas por Desastres Naturales y otros Siniestros

Al estar previsto la ayuda social a instituciones sin fines de lucro, debe entenderse que la persona solicitante lo que pide son las erogaciones destinadas a otorgar ayuda en dinero o en especie a grupos familiares o personas con la finalidad de apoyar a la población en general.

- Fundación o asociaciones civiles, uso de recursos públicos
- a) Las **Fundaciones** se definen como una sociedad u organización cuyos miembros se dedican a obras sociales, culturales o humanitarias sin finalidad lucrativa.
- b) Las asociaciones civiles son aquellas entidades sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica plena, integrada por personas físicas para el cumplimiento de fines.

De lo que se desprende que son personas morales o jurídicas colectivas constituidas bajo el amparo de normas de carácter civil, cuyo objeto social guarda relación con el deporte, la cultura, personas o grupos vulnerables reglamentado, de lo que se tiene que al recibir recursos públicos el Sujeto Obligado está constreñido a hacer público el recurso destinado para fundaciones o asociaciones civiles a fin de garantizar la transparencia, el acceso a la información y el combate a la corrupción.

Dicha solicitud versa sobre información cuantitativa y cualitativa que debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión, es decir se <u>trata de datos estadísticos</u>, los cuales reviste carácter <u>EMINENTEMENTE PÚBLICO</u> al referirse a una obligación común conforme al artículo 76 fracciones XXI, XXVI, XXVII y XXX, XLIX; de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

XXVI. Los montos, criterios, convocatoria y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, Asimismo, los







informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXVII. Las concesiones, contratos, <u>convenios</u>, permisos, licencias o <u>autorizaciones otorgados</u>, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

XLIX. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público

podrán rendir su informe a través de una expresión documental, sin que ello se traduzca en violación al derecho humano de acceso a la información, robustece lo expuesto:

Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico.

La expresión documental atenderá cada punto solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia.

		Erogaciones	
No.	Fundaciones	Monto asignado	Objetivo de los montos
		Erogaciones	
No.	Asociaciones Civiles	Erogaciones Monto asignado	Objetivo de los montos

En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet, la página de este H. Ayuntamiento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, precisando la página y/o párrafo en que se encuentra y la liga electrónica a fin de garantizar el acceso a la información y una consulta y fácil acceso, máxime que se trata de una obligación de transparencia común que obliga a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Trasparencia (PNT) acorde







a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

En el supuesto que la información solicitada no la posea, administre, genere o transforme, deberá exponer de manera fundada y motivada la razón de ello, sin que resulte necesario solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que declare su formal inexistencia al no tratarse de una atribución derivada de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Si la información sólo la posee, pero no la administra, genera o transforma deberá fundar y motivar por qué sólo la posee. Y en el supuesto que la genere deberá igualmente fundar y motivar su respuesta.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un <u>plazo de tres días hábiles</u> contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia surte a favor de la Dirección Programación, deriva del artículo 80 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, <u>la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado,</u> <u>de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda</u>, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE







ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Acceso a la Información

ODE CENTURY OF THE PASCO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. El expediente







Frontera, Centla, Tabasco, 7 de diciembre de 2023.

CIRCULAR: UAIC/415/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/181/2023

Número de Folio: 270509800018723

LIC. JUAN GABINO SÁNCHEZ DAMIN DIRECTOR DE ATENCIÓN CIUDADANA ESTE H. AYUNTAMIENTO. PRESENTE

> At'n: Lic. Rosario Valencia García Enlace de Transparencia.

El día cuatro del mes en curso, un particular solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio citado en el ángulo superior derecho lo siguiente:

"....Por medio de la presente solicito a la institución la siguiente información sobre los montos derogados para fundaciones o asociaciones civiles en los años 2021, 2022 y 2023.

1.- Nombre y Número de fundaciones o asociaciones civiles beneficiadas,

2 - Monto de recursos asignados por fundaciones o asociaciones civiles,

3.- Objetivo de dichos montos Asignación..." (sic)

El primer párrafo de la solicitud emplea el término "derogado" que significa anulación, revocación o dejar sin efecto una norma o ley; por lo que, la Unidad de Acceso a la Información para garantizar el derecho humano previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpreta que la persona solicitante quiere conocer los montos erogados asignados a fundaciones o asociaciones civiles en los años 2021, 2022 y 2023.

El Manual de Normas Presupuestarias del Municipio de Centla publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de junio de dos mil veintidós, define los **Gastos Programables** como erogaciones que se realizan para cumplir sus atribuciones.

El punto 3.5.1 del ordenamiento invocado, prescribe que son erogaciones destinadas a otorgar ayuda en dinero o en especie a grupos familiares <u>o personas con la finalidad de apoyar a la población en general</u> en conceptos como:

a) Ayudas Sociales a Personas

Donativos en especie o recursos económicos

> Actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria







- Servicios de traslado de personas
- Premios, recompensas, pensiones de gracia y pensión recreativa estudiantil
- Premios, estímulos, recompensas, becas y seguros a deportistas.
- > Apoyo a Voluntarios que participan en diversos programas
- > Compensaciones por servicios de carácter social
- Ayuda para la regularización de asentamientos humanos
- Cooperaciones Diversas.
- > Subsidios Diversos.
- Apoyo a la Vivienda
- b) Becas y otras ayudas para programas de capacitación
- c) Ayudas Sociales a Instituciones de Enseñanza
- d) Ayudas Sociales a Actividades Científicas o Académicas
- e) Ayudas Sociales a Instituciones sin Fines de Lucro
- f) Ayudas Sociales a Cooperativas
- g) Ayudas Sociales a Entidades de Interés Público
- h) Ayudas por Desastres Naturales y otros Siniestros

Al estar previsto la ayuda social a instituciones sin fines de lucro, debe entenderse que la persona solicitante lo que pide son las erogaciones destinadas a otorgar ayuda en dinero o en especie a grupos familiares o personas con la finalidad de apoyar a la población en general.

- > Fundación o asociaciones civiles, uso de recursos públicos
- a) Las Fundaciones se definen como una sociedad u organización cuyos miembros se dedican a obras sociales, culturales o humanitarias sin finalidad lucrativa.
- b) Las **asociaciones civiles** son aquellas entidades sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica plena, integrada por personas físicas para el cumplimiento de fines.

De lo que se desprende que son personas morales o jurídicas colectivas constituídas bajo el amparo de normas de carácter civil, cuyo objeto social guarda relación con el deporte, la cultura, personas o grupos vulnerables reglamentado, de lo que se tiene que al recibir recursos públicos el Sujeto Obligado está constreñido a hacer público el recurso destinado para fundaciones o asociaciones civiles a fin de garantizar la transparencia, el acceso a la información y el combate a la corrupción.

Dicha solicitud versa sobre información cuantitativa y cualitativa que debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión, es decir se trata de datos estadísticos, los cuales reviste carácter EMINENTEMENTE PÚBLICO al referirse a una obligación común conforme al artículo 76 fracciones XXI, XXVI, XXVII y XXX, XLIX; de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;







XXVI. Los montos, criterios, convocatoria y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXVII. Las concesiones, contratos, <u>convenios</u>, permisos, licencias o <u>autorizaciones otorgados</u>, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

XLIX. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

podrán rendir su informe a través de una expresión documental, sin que ello se traduzca en violación al derecho humano de acceso a la información, robustece lo expuesto:

Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico.

La expresión documental atenderá cada punto solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia.

		Erogaciones	2,2
lo.	Fundaciones	Monto asignado	Objetivo de los montos
11			
		Erogaciones	

En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet, la página de este H. Ayuntamiento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, precisando la página y/o párrafo en que se encuentra y la liga electrónica a fin de garantizar el acceso a la información y una consulta y fácil acceso, máxime que se trata de una obligación de transparencia común que obliga a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Trasparencia (PNT) acorde a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.







En el supuesto que la información solicitada no la posea, administre, genere o transforme, deberá exponer de manera fundada y motivada la razón de ello, sin que resulte necesario solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que declare su formal inexistencia al no tratarse de una atribución derivada de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Si la información sólo la posee, pero no la administra, genera o transforma deberá fundar y motivar por qué sólo la posee. Y en el supuesto que la genere deberá igualmente fundar y motivar su respuesta.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un <u>plazo de tres días hábiles</u> contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia surte a favor de la Dirección Atención Ciudadana, deriva del artículo 94 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, <u>la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:</u>

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA







ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Acceso a la Información

ODE GENTLY SOLD THE S

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. El expediente







Frontera, Centla, Tabasco; a 14 de diciembre de 2023

Oficio: DPM/354/2023

Asunto: Respuesta a solicitud de

información

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En atención a su circular UAIC/414/2023 recibido electrónicamente el 11 de diciembre de 2023, con requerimiento de información con N° de folio 270509800018723, en el cual el solicitante requiere lo siguiente:

- "...Por medio de la presente solicito a la institución la siguiente información sobre los montos erogados para las fundaciones civiles en los años 2021,2022 y 2023,
- 1.- Nombre y número de fundaciones o asociaciones civiles beneficiadas,
- 2.- Montos de recursos asignados por fundaciones civiles,
- 3.- Objetivo de dichos montos asignación.... (Sic)".

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y digitales, me permito informar al solicitante que no se ha ejercido presupuesto para otorgar apoyos a las fundaciones o asociaciones civiles durante los ejercicios 2021, 2022 y 2023.

Sin otro particular, envío un cordial saludo asegurándole mi más atenta y distinguida consideración.



MUNICIPIO DE CENTLA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ATENTAMENTE

Prof. Ricardo Hernández Cornelio Director de Programación

DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN

C.c.p. Archivo Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco Tel. (913) 332 1304





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA

2021-2024



Frontera, Centla, Tabasco; a 18 de diciembre de 2023 No. De oficio: DAC/139/2023 Asunto: Envío de carga de información.

LIC. IRMA CALDERON HERNANDEZ. Titular de la Unidad De Transparencia y Acceso a la Información Pública. PRESENTE:

Por medio del presente y en relación al número de circular: **UAIC/415/2023**, del día 07 de diciembre 2023 del presente año, con el folio: 270509800018723. Me permito informar al particular que esta dirección cuenta con partidas presupuestarias (44503 ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro y 44301 apoyos a instituciones educativas) para el desarrollo social. Haciendo una búsqueda exhaustiva y minuciosa en archivos físicos y electrónicos de esta unidad administrativa no se encontró padrones de Fundaciones ni Asociaciones Civiles por que no se ejerció recursos para tal fin, motivo por la que esta Dirección no puede otorgar la información solicitada por no haberla generado, transformado, administrado ni poseerla. Por esta razón no hay lugar para solicitar convocar al comité para que declare inexistencia de información que no se generó.

Esperando haber colaborado de la manera más oportuna a lo antes solicitado me permito enviarle un cordial saludo.

MUNICIPIO DE CENTLA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

09:03. 02 ENE. 2024 CENTEA CLESTE.

RECIBIDO

ATENTAMENTE

LIC. JUAN GABINO SANCHEZ DAMIN Director de Atención Ciudadana

> DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA

C.c.p - Archivo.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.





4 DIC. 2023



Frontera Centla, Tabasco; a 14 de diciembre de 2023.

OFICIO NÚM: DECUR/DIRECCIÓN/010/2023.

Asunto: Envío respuesta a información solicitada.

LIC. IRMA CALDERON HERNANDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION Y TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Por medio del presente me permito dirigirme a usted en respuesta a la circular núm. UAIC/416/2023 recibida por esta dirección a mi cargo el día miércoles 13 de diciembre de 2023, con número de control interno: UAIC/EXP/181/2023 donde un particular solicita vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio:270509800018723 lo siguiente:

Solicita a la institución la siguiente información sobre los montos derogados para las funciones o asociaciones civiles en los años 2021,2022 y 2023.

- 1.- Nombre y número de fundaciones o asociaciones civiles beneficiadas
- 2.- Monto de recursos asignados por fundaciones o asociaciones civiles
- 3.- Objetivo de dichos montos asignados...(sic)

Respecto a lo anterior Informo a usted le informo la siguiente información a mi cargo.

- 1.- Nombre y número de fundaciones o asociaciones civiles beneficiadas R= Desde el año 2021 hasta el año 2023, esta institución a mi cargo no ha dado ningún apoyo a fundaciones o asociaciones civiles en el municipio; por lo que en nuestra base de datos no contamos con ningún registro de fundación o asociación civil a la que se le haya erogado algún tipo de apoyo.
- 2.- Monto de recursos asignados por fundaciones o asociaciones civiles
 R= Que en nuestra base de datos no contamos con ninguna información de recursos que se hayan erogado a alguna fundación

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.







o asociación civil. Por lo cual no podemos proporcionar dicha información.

3.- Objetivo de dichos montos asignados...(sig.)

R= Por parte de esta dirección a mi cargo no se ha trazado ningún objetivo en apoyo a alguna fundación o asociación civil por que no se ha hecho ningún tipo de erogación para apoyarlos por lo cual no esta en nuestras manos proporcionar dicha información.

Sin otro particular le envió un fraternal saludo, quedando a sus respetables

ATENTAMENTE

órdenes.

DECUR

LIC. DIÓGENES YTURBIDE DE LA CRUZ LEÓN DIRECTOR DE D.E.C.U.R. MUNICIPAL









MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2021 - 2024

2 0 DIC.

Frontera, Centla, Tabasco a 18 de diciembre de 2023. **OFICIO:** CG/ 0437 /2023.

ASUNTO: Solicitud de información.

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PRESENTE.

En respuesta a la circular UAIC/417/2023, recibida por esta dirección a mi cargo, con número de control interno: UAIC/EXP/181/2023, donde un particular solicita vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 270509800018723 lo siguiente:

Se solicita a la institución la siguiente información sobre los montos derogados para las funciones o asociaciones civiles en los años 2021, 2022, 2023.

- Nombre y número de fundaciones o asociaciones civiles beneficiadas.
- Monto de recursos asignados por fundaciones o asociaciones civiles.
- Objetivo de dichos montos asignados... (sic)

Respecto a lo anterior, me permito informarle que, tras una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de esta Coordinación General del DIF Municipal a mi cargo, no se encontró ningún registro de alguna erogación o asignación de presupuesto para algún tipo de apoyo a fundaciones o asociaciones civiles en el municipio durante el periodo comprendido de enero del 2021 a diciembro del 2023.

Benito Juárez S/N entre las calles Cuauhtémoc y Riva Palacio, col. Centro, Frontera, Centla, Tabasco. C.P. 86750. Teléfono 913 33 20131









Es importante destacar que la falta de información se debe a que no se asignó un presupuesto específico para apoyos a fundaciones o asociaciones civiles. Por lo tanto, dicha información no se generó, ni se transformó y por ende no se posee. En consecuencia, no es posible proporcionar la información solicitada.

Agradezco su comprensión y sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Dra. Erika García Cachón Coordinadora del DIF Municipal

DIF

C.C.P. Archivo

Benito Juárez S/N entre las calles Cuauhtémoc y Riva Palacio, col. Centro, Frontera, Centla, Tabasco. C.P. 86750. Teléfono 913 33 20131





COORDINACIÓN DE ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL





Frontera, Centla, Tabasco; a 11 de diciembre de 2023

OFICIO: CAGM/043/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/181/2023

Número de Folio: 270509800018723

Asunto: Información solicitada.

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PRESENTE:

CONTRACTOR OF SECURITY SECURIT

En cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y de lo requerido mediante la circular **UAIC/422/2023**, tengo a bien informarle, que, en base a las atribuciones conferidas a esta área administrativa, lo peticionado mediante solicitud con folio 270509800018723, el cual se solicita lo siguiente:

- "... Por medio de la presente solicito a la institución la siguiente información sobre los montos derogados para fundaciones o asociaciones civiles en los años 2021, 2022 y 2023.
 - 1. Nombre y número de fundaciones o asociaciones civiles beneficiadas,
 - 2. Monto de recursos asignados por fundaciones o asociaciones civiles,
 - 3. Objetivo de dichos montos Asignación... (sic)

Como parte de los procesos administrativos de esta para la implementación de los Sistemas Municipales de Archivo, no se ha registrado las Guías Documentales e instrumentos de Control y Consulta Archivísticos, ni recibido archivo como transferencia primaria de las áreas que conforman el Ayuntamiento. En virtud de lo expuesto, se ignora la información solicitada vía plataforma Nacional de Transparencia fue generada, obtenida o transformada por la unidad o unidades administrativas que con facultades conforme a la Ley Orgánica de los municipios del Estado.





COORDINACIÓN DE ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL



Congruente con lo asentado se solicita se me tenga rindiendo el informe solicitado en los términos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

OR CENTLA SON

COORDINACIÓN DE ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL

Ing. Eleo Jesús Fabre Contreras Coordinador de Archivo General Municipal

ATENTAMENTE

C.c.p. Lic. Juan Sánchez Hernández. Secretario del Ayuntamiento. Para su conocimiento. C.c.p. Ing. Iván Hernández de la Cruz. Contralor Municipal. Para su conocimiento. C.c.p. Archivo







No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/181/2023

Número de Folio: 270509800018723

Cuenta. El ocho de enero de dos mil veinticuatro, doy cuenta con los oficios DPM/354/2023, DAC/139/2023, DECUR/DIRECCIÓN/010/2023, CG/0437/2023 y CAGM/043/2023 presentado por las Direcciones de Programación, Atención Ciudadana, Educación, Cultura y Recreación (DECUR) y Coordinaciones de Sistema DIF Municipal y Archivo General, respectivamente; así como el estado que guarda el expediente de control interno señalado al margen superior derecho. Conste.

Acuerdo de inexistencia

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Primero. Informe de la Dirección de Programación

Con el oficio DPM/354/2023, de fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés, se tiene por recibida la respuesta que entre otras cosas informa:

"...Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y digitales, me permito informar al solicitante que no se ha ejercido presupuestos para otorgar apoyos a las funciones o asignaciones civiles durante ejercidos 2021, 2022 y 2023..." (sic)

segundo. Informe de la Dirección de Atención Ciudadana





con el oficio, DAC/139/2023 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se tiene por recibida la respuesta la respuesta que entre otras cosas informa:

"...Haciendo una búsqueda exhaustiva y minuciosa en archivos físicos y electrónicos de esta unidad administrativa no se encontró patrones de Fundaciones ni Asociaciones Civiles porque no se ejerció recursos para tal fin, motivo por la que esta Dirección no puede otorgar la información solicitada por no haberla generado, transformado, administrado ni poseerla. Por esta razón no hay lugar para solicitar convocar al comité para que declare inexistencia de información que no se generó. ..." (sic)

Tercero. Informe de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación (DECUR)

Con el oficio DECUR/DIRECCIÓN/010/2023, de fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés, se tiene por recibida la respuesta que entre otras cosas informa:

"...1. Nombre y número de fundaciones o asociaciones civiles beneficiadas.

R= Desde el año 2021 hasta el año 2023, esta institución a mi cargo no ha dado ningún apoyo a fundaciones o asociaciones civiles en el municipio; por lo que en nuestra base de datos no contamos con ningún registro de fundación o asociación civil a la que se le haya erogado algún tipo de apoyo.

2. Monto de recursos asignados por fundaciones o asociaciones civiles.





R= Que en nuestra base de datos no contamos con ninguna información de recursos que se hayan erogado a ninguna fundación o asociación civil. Por lo cual no podemos proporcionar dicha información.

3. Objetivos de dichos montos asignados.

R= por parte de esta dirección a mi cargo no se ha trazado ningún objetivo en apoyo a alguna fundación o asociación civil por que no se ha hecho ningún tipo de erogación para apoyarlos por lo cual no está en nuestras manos proporcionar dicha información..." (sic)

Cuarto. Informe de la Coordinación de Sistema DIF Municipal

Con el oficio CG/0437/2023, de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés, se tiene por recibida la respuesta que entre otras cosas informa:

"...Me permito informarle que, tras una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de esta Coordinación general del DIF Municipal a mi cargo, no se encontró ningún registro de alguna erogación o asignación de presupuestos para algún tipo de apoyo o fundaciones o asociaciones civiles en el municipio durante el periodo comprendido de enero del 2021 a diciembre del 2023

Es importante destacar que la falta de información se debe a que no se asignó un presupuesto específico para apoyos a fundaciones civiles. Por lo tanto, dicha información no se generó, ni se transformó y por ende no se posee. En





consecuencia, no es posible proporcionar la información solicitada..." (sic)

Quinto. Informe de la Coordinación de Archivo General Municipal

Con el oficio CAGM/043/2023, de fecha once de diciembre del dos mil veintitrés, se tiene por recibida la respuesta que entre otras cosas informa:

"...Como parte de los procesos administrativos de esta para la implementación de los Sistemas Municipales de Archivo, no se han registrado las Guías Documentales e instrumentos de Control y Consulta Archivísticos, ni recibo archivo como transferencia primaria de las áreas que conforman el Ayuntamiento. En virtud de lo expuesto, se ignora la información solicitada vía plataforma Nacional de Transparencia fue generada, obtenida o transformada por la unidad o unidades administrativas que con facultades conforme a la Ley Orgánica de los municipios del Estado..." (Sic)

Sexto. Acuerdo de inexistencia de la información

Del análisis de cada uno de los oficios de respuestas de las unidades Administrativas correspondientes, derivado del folio de solicitud señalado al rubro superior derecho se desprende que después de hacer una revisión minuciosa en los archivos físicos y digitales, no se tiene información respecto a:

- a) Montos derogados para fundaciones o asociaciones civiles en los años 2021, 2022 y 2023
- b) Nombre y Número de funciones o asociaciones civiles beneficiadas







- c) Monto de recursos asignados por fundaciones civiles beneficiadas
- d) Objetivo de dichos montos Asignación.

Por lo que nos encontramos, ante, una inexistencia de la información por no haberse generado ningún documento por no haber ejercido las direcciones y coordinaciones enunciadas recurso alguno, como se deduce de los oficios de respuesta de las Direcciones de Programación, Atención Ciudadana, De Educación, Cultura y Recreación (DECUR) y de la Coordinación de Sistema DIF Municipal, circunstancia que actualiza lo dispuesto en el artículo 20 párrafos primero y segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que textualmente señalan:

Artículo 20. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Respuesta que fundan y motivan exponiendo las razones por las que no pueden atender la solicitud de información en los términos que fueron solicitados.

Lo anterior cobra importancia considerando que la disposición jurídica expone la importancia de fundar y motivar la respuesta que emita el área o áreas competentes, dado que ello dará mayor certeza y seguridad jurídica a la persona solicitante de que no se ha ejercido recurso público en apoyo de asociaciones civiles.

Siendo así, la respuesta que otorgan las áreas competentes resulta:





- Completa,
- Oportuna y
- Accesible

De igual forma la Coordinación General de Archivo Municipal, en su informe de respuesta a la solicitud manifiesta que:

- 1) No haber recibo archivo como transferencia primaria de las áreas que conforman el Ayuntamiento, entendiéndose con ello, las Direcciones de Programación, Atención Ciudadana, Dirección De Educación, Cultura y Recreación (DECUR) y Coordinaciones de Sistema DIF Municipal, de este Sujeto Obligado.
- 2) Ignora si la información solicitada fue generada, obtenida o transformada por la unidad o unidades administrativas que, conforme a la Ley Orgánica de los municipios del Estado, tienen facultades para poseerla, es decir, no la administra, ni la posee.

Dado que en forma sencilla hacen saber las razones por las que no se cuenta con dicha información, las respuestas son claras, concretas y definitivas en término de los artículos 14 y 20 párrafos primero y segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, porque da a conocer a la persona solicitante que:

- No se ha ejercido presupuesto para otorgar apoyos a las fundaciones o asociaciones civiles.
- 2) Durante los ejercicios 2021, 2022 y 2023
- 3) Que como consecuencia no se tiene nombre y número de funciones o asociaciones civiles beneficiadas.





Aunque no se tiene lo solicitado, las respuestas otorgadas por las unidades administrativas, no conculca derechos emanados del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que únicamente será materia de acceso a la información aquella que se hubiera generado y se posea antes de ser solicitada. En consecuencia, al no haberse generado y no poseer la información se está en presencia de una inexistencia.

Sustenta lo argumentado el criterio 14/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que señala:

La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

A lo expuesto debe agregarse, el artículo 20 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señala lo que se describe en el pie de página¹ considerando que:

- a) Se trata de facultades, competencia o funciones ejercidas,
- b) <u>Las Unidades administrativas fundan y motivan las causas que motivan</u> la inexistencia.

En ese orden de ideas, resulta innecesario la intervención del Comité de Transparencia para que declare la formal inexistencia de la información, toda vez

¹ Artículo 20 párrafo dos ...En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.





que lo señalado por las unidades administrativas contiene elementos suficientes para generar certidumbre a la persona solicitante de que a nada práctico conduciría convocar al Comité de Transparencia dado que no se cuenta con lo solicitado, por lo tanto, la solicitud fue atendida debidamente.

Sustenta lo expuesto el criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información.

No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el





Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

En la lógica de lo asentado, se emite <u>acuerdo de inexistencia de la información</u> por <u>no ejercido monto alguno</u> hasta el momento de presentarse la solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia, en consecuencia, se ordena agregar los oficios de las Direcciones de Programación, Atención Ciudadana, Dirección de Educación, Cultura y Recreación (DECUR) y Coordinaciones de Sistema DIF Municipal y Archivo General Municipal para que surtan los efectos legales que en derecho corresponda.

Séptimo. Baja de los datos personales

En virtud que se ha atendido lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia se ordena a la Unidad de Acceso a la Información, las Direcciones de Programación, Atención Ciudadana, Dirección de Educación, Cultura y Recreación (DECUR) y Coordinaciones de Sistema DIF Municipal y Archivo General Municipal de dar de baja los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona solicitante.

Octavo. Derecho a impugnar

En caso de no ser conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, derecho previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.







Notifíquese la información generada para la atención de la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante para recibir notificaciones.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.

